

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 FEBRERO DE 1995

Nº 22.724

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 5

(De 9 de febrero de 1995)

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES"..... Pág. Nº 1

LEY Nº 6

(De 9 de febrero de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE 235 DE 30 DE JULIO DE 1969, QUE SUBROGA LA LEY 37 DE 31 DE ENERO DE 1961, ORGANICA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION"..... Pág. Nº 16

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 638

(De 14 de diciembre de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPRESION Y EMISION DE SOBRESellos DE SOBRECARGA Y DESCARGA DE DIFERENTES SELLOS POSTALES DE SALDOS SOBREPAGOS, CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS Nº 47 DE 13 DE MAYO DE 1987 Y Nº 3 DE 19 DE ENERO DE 1988, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 64 DE 25 DE AGOSTO DE 1988."..... Pág. Nº 21

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 5

(De 9 de febrero de 1995)

"For la cual se Reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL

DE TELECOMUNICACIONES, S.A.

Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, se entienda por proceso de reestructuración, la conversión del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, en adelante denominado INTEL, en una sociedad anónima y la posterior venta, por parte del Estado, de acciones que compongan el capital social de esta sociedad, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para que constituyan una sociedad anónima que se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A.,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

(INTEL S.A.)", La cual estará sujeta a los requisitos y trámites del Código Fiscal y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, mientras el Estado sea el propietario del ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL S.A.

El INTEL, S.A., se registrará por la Ley No.32 de 1927 y por las siguientes disposiciones especiales:

1. El Pacto Social establecerá diferentes clases de acciones;
2. Las acciones de la sociedad serán nominativas;
3. Se requerirá el voto favorable de las acciones que sean propiedad del Estado para la adopción de las siguientes decisiones:
 - 3.1. El aumento o reducción del capital social;
 - 3.2. Las modificaciones que afecten las clases de acciones y sus derechos o privilegios;
 - 3.3. El cambio del objeto social;
 - 3.4. La disolución o fusión de la sociedad. En caso de fusión, el Estado deberá mantener el porcentaje original de acciones que se le otorga por medio de la presente Ley;
 - 3.5. La política de distribución de dividendos.
- 4) En caso de venta o traspaso de las acciones que sean propiedad de la empresa o consorcio a la cual el Estado le venda el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones o de cualquiera otra empresa o persona natural, se tendrá que dar

derecho de preferencia al Estado para la compra de dichas acciones, el que dispondrá de un término de sesenta (60) días para hacer uso de este derecho. Cumplido este plazo sin que el Estado ejerza su derecho de preferencia, los accionistas quedan en libertad para vender dichas acciones;

- 5) Ni la empresa o consorcio al cual el Estado le vende el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, ni cualquiera otra empresa privada, podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A.; y
- 6) La Junta Directiva del INTEL, S.A., estará compuesta por no menos de 5 miembros de los cuales no menos de un miembro por parte de los trabajadores.

Parágrafo transitorio. La política de planificación y desarrollo de las telecomunicaciones del país, hasta tanto se dicte la Ley General de Telecomunicaciones y del Ente Regulador, donde se haya establecido esta obligación en forma similar, la fijará el Estado panameño.

Artículo 3. El proyecto de pacto social del INTEL, S.A., deberá ser aprobado mediante resolución por la Asamblea Legislativa.

Artículo 4. Al momento de la inscripción del INTEL, S.A., los activos y pasivos del INTEL pasarán, por ministerio de la presente Ley, al INTEL, S.A.

A la fecha de la transferencia al INTEL, S.A. de todos los activos, derechos, pasivos y obligaciones del INTEL, aquella sociedad emitirá, como compensación, acciones a favor del Estado que representen el ciento por ciento (100%) del capital social accionario del INTEL, S.A. La totalidad de las acciones se emitirán sin valor nominal a favor del Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 5. Una vez la sociedad se encuentre debidamente constituida e inscrita, los departamentos correspondientes del Registro Público, a la presentación de la Gaceta Oficial en la que se publique la presente Ley, inscribirán inmediatamente y en cumpli-

miento de esta Ley, el cambio de titularidad de los bienes inmuebles que a esa fecha aparezcan a nombre del INTEL, sin costo notarial y registral alguno.

Artículo 6. El INTEL, S.A., tendrá en forma exclusiva la facultad de continuar operando los servicios de telecomunicaciones que venía brindando hasta la fecha el INTEL y la Banda B de la Telefonía Móvil Celular, hasta tanto se le otorgue la concesión correspondiente.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE ACCIONES DEL INTEL, S.A.

Artículo 7. El Consejo de Gabinete queda autorizado para vender, mediante el procedimiento de licitación pública que se reglamenta en esta Ley, hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A., a una empresa reconocida mundialmente por su experiencia en telecomunicaciones o a un consorcio que sea lideralizado por una empresa que cumpla esta condición.

Esta licitación también tendrá como resultado el otorgamiento al INTEL, S.A., de una concesión que le permita mantener las redes y prestar los servicios de telecomunicación básica nacional, interprovincial e internacional, que actualmente provee el INTEL, así como instalar las redes y ofrecer servicios de telefonía celular utilizando la Banda B establecida en el Artículo 5 de la Ley No.17 de 1991. Los períodos y términos de exclusividad no podrán ser mayores de diez (10) años.

Artículo 8. La Junta Directiva del INTEL, S.A., a través de su representante legal, anunciará con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario, el inicio del procedimiento de venta de las acciones mediante aviso que deberá publicarse durante tres (3) días por lo menos, en tres (3) diarios de circulación nacional, en tres (3) publicaciones internacionales de circulación en Europa, Asia y América, y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Artículo 9. Para los efectos de estimar el valor de venta de las acciones del INTEL, S.A., se utilizarán parámetros reconocidos y

utilizados internacionalmente en operaciones similares, que orienten a la estimación del valor de mercado de éstas, calculado por una firma o empresa de reconocido prestigio y experiencia en la materia, según técnicas de evaluación de uso común en la comunidad financiera internacional, y sometiéndolas a la evaluación y recomendaciones técnicas de una Comisión Gubernamental, integrada por funcionarios especializados de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Planificación y Política Económica, del INTEL, S.A., y de la Junta Directiva de esta Institución.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Junta Directiva y el Gerente General del INTEL, S.A., dirigirá el proceso de venta de las acciones y contratará expertos, incluyendo asesores legales y financieros externos, para asistir en este proceso; en ningún caso serán más de tres (3), ya sean personas jurídicas o naturales.

El Gobierno Nacional tomará las provisiones presupuestarias necesarias para el adecuado cumplimiento de este proceso.

Artículo 11. La Junta Directiva del INTEL, S.A., mientras el Estado sea propietario del ciento por ciento (100%) de las acciones, estará integrada por:

1. El Ministerio de Gobierno y Justicia;
2. El Ministerio de Hacienda y Tesoro;
3. El Ministerio de Planificación y Política Económica;
4. El Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa; y
5. Un trabajador del INTEL, designado por la directiva del sindicato.

Los dignatarios del INTEL, S.A., mientras el Estado sea propietario del ciento por ciento (100%) de las acciones, serán designados por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 12. La licitación para la venta de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A., se llevará a cabo de conformidad con las siguientes formalidades:

1. Elaboración del pliego de cargos y especificaciones por expertos en telecomunicaciones, financistas, economistas, juristas y cualquier otro técnico que se requiera;
2. Precalificación;
3. Negociación de los documentos de la licitación y fianza de propuesta;
4. Firma de los contratos de concesión y de compraventa de las acciones por los proponentes;
5. Presentación de las propuestas;
6. Pago de las acciones; y
7. Adjudicación de las acciones y firma de los contratos de concesión y de compraventa de las acciones por parte del Estado.

Artículo 13. El Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el Gerente General y la Junta Directiva del INTEL, S.A., establecerán los requisitos para la precalificación de los interesados.

Artículo 14. La precalificación deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación y Política Económica, en coordinación con el Gerente General y la Junta Directiva del INTEL, S.A., establecerán las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad administrativa y los compromisos de responsabilidad requeridos para la precalificación; y las publicarán, por lo menos tres (3) días consecutivos, en tres (3) diarios de circulación nacional, en tres (3) publicaciones internacionales de circulación en Europa, Asia y América, y una sola vez en la Gaceta Oficial;
2. Los participantes acreditarán las condiciones de precalificación requeridas en el plazo que se fije para tal objeto. Este plazo no será menor de treinta (30) ni mayor de noventa (90) días calendario. Dentro de este plazo se concederá un período

de consultas por escrito; y

3. El Gerente General del INTEL, S.A., un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica, conjuntamente con los asesores técnicos y expertos a que se refiere el Artículo 10, verificarán el cumplimiento de las condiciones de precalificación por parte de los participantes y someterán su recomendación a la consideración de la Junta Directiva del INTEL, S.A.

Para todos los efectos legales, el resultado de esta precalificación será determinado mediante resolución motivada de la Junta Directiva del INTEL, S.A., la que será notificada a todos los participantes por edicto, el que será fijado por dos (2) días hábiles en las oficinas del INTEL, S.A.

Contra esta resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los términos que la ley establece. Con este recurso se agotará la vía gubernativa y el interesado tendrá expedita la vía contencioso administrativa.

Artículo 15. Si no resultaren candidatos precalificados o solamente precalificase uno, los representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Planificación y Política Económica, en coordinación con el Gerente General y la Junta Directiva del INTEL, S.A., conjuntamente con los asesores técnicos y expertos a que se refiere el Artículo 10, revisarán las condiciones de precalificación a objeto de convocar a una nueva precalificación, la cual se sujetará a lo establecido en el artículo anterior.

Si en la segunda precalificación no hubiese personas precalificadas, o sólo precalificase una, el Gerente General del INTEL, S.A., conjuntamente con las personas mencionadas en el párrafo anterior, podrán entrar en la etapa de negociación directa de los documentos de la licitación, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Artículo 16. Con la notificación de la resolución a que se refiere el Artículo 14, el Gerente General del INTEL, S.A., pondrá a disposición de los candidatos precalificados la versión preliminar de los documentos de la licitación, incluyendo el pliego de cargos y el proyecto de contrato de concesión, al costo que estime conveniente y señalará la fecha de inicio del período de negociación de estos documentos, el cual no excederá de treinta (30) días calendario.

Artículo 17. Participarán en las etapas subsiguientes de la licitación las personas que hubiesen precalificado o aquellas escogidas mediante negociación directa, al tenor del párrafo segundo del Artículo 15. Sin embargo, estas personas podrán asociarse como socio accidental, en caso que no califiquen como socio operador, siempre que lo autorice el Ministerio de Hacienda y Tesoro y se cumplan las siguientes condiciones:

1. El candidato precalificado tendrá, y así se hará constar en el contrato mediante el cual se constituya el consorcio, la responsabilidad de operar y administrar la concesión en su carácter de socio operador, ya sea por sí mismo o por medio de la persona jurídica bajo la cual licite;
2. El socio operador será el representante de los miembros del consorcio, y como tal, tendrá plenos poderes para obligar individual y colectivamente a todos los asociados;
3. Todos los socios del consorcio serán solidariamente responsables, para con el Estado, de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las actuaciones y contratos en los que sea parte el consorcio. Para estos efectos, cada socio suscribirá el contrato de concesión, ratificando esta solidaridad;
4. La cesión parcial o total de las participaciones de cada asociado, deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con el Gerente General del INTEL, S.A.;

5. Los asociados extranjeros deberán inscribirse previamente en el Registro Público y someterse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá;
6. El contrato por el cual se constituya el consorcio deberá ser sometido por los interesados y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, antes de la publicación del aviso de convocatoria para el acto de presentación de las propuestas y no se admitirán nuevos miembros una vez sea aprobado; y
7. Los consorcios de que trata la presente Ley se regularán subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio sobre asociaciones accidentales o cuentas en participación.

Artículo 18. Además de lo establecido en el artículo anterior, los consorcios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No se admitirán más de cuatro (4) miembros en el consorcio;
2. El socio operador deberá mantener por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación en el consorcio, mientras dure el período de exclusividad. El incumplimiento de esta norma dará lugar, mientras los servicios de telefonía y telex nacional e internacional y de telegrafía internacional del INTEL, S.A., sean prestados sin competencia con otras empresas, a la nulidad absoluta de esa transacción;
3. Para que un asociado pueda tener una participación del treinta por ciento (30%) o más, se requiere que hubiese precalificado;
4. No podrá participar como socio operador ningún fabricante o exportador de equipo de telecomunicación; y
5. No se permitirá la participación de empresas cuya mayoría de acciones sea de propiedad de Estados extranjeros.

Artículo 19. Una vez realizada la precalificación, el Gerente General del INTEL, S.A., iniciará, con los participantes precalificados, la etapa de negociación de los documentos preliminares de la

licitación, para lo cual éstos se pondrán a disposición de los participantes junto con un documento descriptivo de la situación técnica, económica y financiera del INTEL, S.A.

En estas negociaciones participarán conjuntamente con el Gerente General del INTEL, S.A., los representantes que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación y Política Económica, así como los asesores técnicos y expertos a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley.

Se permitirá a los participantes precalificados, de la forma más amplia, el examen de los libros y bienes del INTEL, S.A., a fin de que tengan todos los elementos de juicio para la preparación de sus respectivas propuestas.

Durante este período, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el Gerente General del INTEL, S.A., y las demás personas mencionadas en el segundo párrafo de este artículo, negociarán con los participantes precalificados el contrato de compraventa de las acciones y el contrato de concesión, así como modificaciones al Pacto Social, con el objeto de preparar documentos homologados para todas las partes. Este período de negociación tendrá un plazo no menor de noventa (90) días ni mayor de doscientos diez (210) días calendario.

Artículo 20. Finalizadas las negociaciones con acuerdo entre las partes, se someterán a la aprobación del Consejo de Gabinete los documentos de la licitación que se hubiesen convenido, debiéndose aprobar la concesión respectiva mediante resolución motivada por parte de la Asamblea Legislativa.

De no lograrse acuerdo dentro del período de tiempo que determinen el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el representante de la Junta Directiva y el Gerente General del INTEL, S.A., éstos elaborarán los documentos finales para la licitación, incluyendo el contrato de concesión y el pliego de cargos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gabinete.

Artículo 21. Aprobados los documentos finales para la licitación por parte del Consejo de Gabinete, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con el Gerente General del INTEL, S.A., y el representante legal de la Junta Directiva del INTEL, S.A., convocará al acto de presentación de las propuestas, publicando el aviso correspondiente por tres (3) días consecutivos, en dos (2) diarios de circulación nacional. Este aviso se publicará con no menos de treinta (30) días de anticipación, e indicará fecha, lugar y hora en que se celebrará el referido acto público. A partir del aviso de convocatoria, se pondrán a disposición de los candidatos precalificados los documentos finales de la licitación.

Artículo 22. El acto para la presentación de las propuestas será presidido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Participarán, además, un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia y otro de la Contraloría General de la República .

También podrán participar en este acto todos los proponentes y sus representantes o apoderados.

En ningún caso se aceptarán pagos con títulos de la deuda pública nacional.

Sólo se admitirá un sobre cerrado por proponente que deberá contener:

1. El precio que se ofrece por hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A. y el derecho de la concesión;
2. Los documentos de la licitación aprobados por el Consejo de Gabinete, debidamente ^{est-} firmados por el proponente;
3. La declaración de aceptación del pliego de cargos y demás documentos de la licitación, sin condiciones, objeciones o reservas; y
4. Un documento de compromiso de pago expedido por un banco previamente aceptado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el que el banco se comprometa a pagar, irrevocablemente y

en efectivo, la suma ofrecida en la propuesta por hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A., y el derecho de concesión. Los términos, condiciones y características de este documento serán establecidos en los documentos de la licitación.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá, en el mismo acto, firmar el contrato de compraventa que represente la mayor propuesta, siempre que ésta no sea inferior al precio de venta de referencia.

Artículo 23. El Estado se reserva, en todo momento, el derecho de declarar desierto la licitación o no adjudicarla, cuando considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.

Artículo 24. Antes de la firma del contrato de compraventa de las acciones del INTEL, S.A. y el de concesión, por parte de los Ministros de Hacienda y Tesoro y de Gobierno y Justicia, respectivamente, el proponente favorecido deberá presentar las fianzas y garantías que se establezcan en el contrato.

Artículo 25. Una vez firmado el contrato de compraventa, el Ministerio de Hacienda y Tesoro entregará al comprador, previo su pago, las acciones del INTEL, S.A. que le correspondan. Para todos los efectos legales, la fecha de pago determinará la fecha de la transferencia de las referidas acciones, las cuales deberán registrarse en el libro de registro de acciones a nombre del comprador.

CAPÍTULO III

DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DEL INTEL, S.A.

Artículo 26. Al momento de la transferencia de activos y pasivos al INTEL, S.A. de acuerdo con el Artículo 3 de esta Ley, la nueva empresa asumirá y mantendrá a todos los trabajadores del INTEL al momento de la promulgación de esta Ley y su correspondiente pasivo laboral, así como a su organización sindical. El Código de

Trabajo, el Reglamento Interno vigente y una Convención Colectiva que contenga como mínimo las prestaciones, derechos y garantías establecidas en la Ley No.8 de 1975, regirán las relaciones laborales a partir de la promulgación de esta Ley. Mientras no se haya celebrado la respectiva Convención Colectiva, regirán las disposiciones de la Ley No.8 de 1975.

Los trabajadores del INTEL, S.A., después de la venta de cualquier porcentaje de las acciones, tendrán las siguientes opciones:

1. Mantener y continuar acumulando sus prestaciones laborales con todos sus derechos; o
2. Solicitar la liquidación de sus prestaciones laborales en efectivo, incluyendo la indemnización; con garantía de un nuevo contrato de trabajo por tiempo indefinido, en los mismos términos y condiciones del que tenían al momento de la liquidación.

En uno u otro caso, el INTEL, S.A. no podrá dar por terminada la relación laboral sin que medie causa justificada prevista por la Ley y según las formalidades de ésta. No se aplicará lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del Artículo 212 del Código de Trabajo, a los trabajadores que provienen del INTEL.

Artículo 27. Al momento de la venta de cualquier porcentaje de las acciones del INTEL, S.A., el Ministerio de Hacienda y Tesoro constituirá un fideicomiso irrevocable, designándose al Banco Nacional como fiduciario, al cual el Estado transferirá las acciones que representen el dos por ciento (2%) del total del capital social del INTEL, S.A. Este fideicomiso le otorgará a la Junta Directiva del sindicato de trabajadores del INTEL, S.A., el derecho de elegir no menos de un miembro de la Junta Directiva del INTEL, S.A.

Este fideicomiso se mantendrá en beneficio de los trabajadores del INTEL, S.A. y de sus trabajadores que se jubilen a partir de la fecha de venta de las acciones del INTEL, S.A. El fideicomiso se

constituirá de conformidad con la Ley No.1 de 1984, y los dividendos se distribuirán entre los beneficiarios del fideicomiso, de conformidad con la fórmula que se establezca en el instrumento de fideicomiso en el cual se expresará que el fiduciario no recibirá remuneración por sus servicios.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. El INTEL, S.A., incorporará a sus programas de administración y control interno, la contratación anual de una firma de auditores independientes de reconocido prestigio, para que analicen todas las operaciones realizadas durante el período fiscal y presenten el correspondiente informe de auditoría, conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Artículo 29. El proponente que adquiriera las acciones del INTEL, S.A., y el contrato de ^{concesión} ~~concesión~~, no podrá participar en la operación ni en el capital social del operador de la Banda A de telefonía móvil celular, y viceversa.

Artículo 30. Previa la licitación de las acciones y del otorgamiento del contrato de concesión al INTEL, S.A., se deberá haber dictado y promulgado una ley que regule el servicio de telecomunicaciones y la constitución de la entidad reguladora, que estará a cargo de la vigilancia y aplicación de dichas normas.

Artículo 31. El INTEL, S.A., mantendrá la vigencia de los convenios de cooperación técnica celebrados con instituciones públicas de educación superior y garantizará el servicio gratuito de comunicaciones que demanden las redes públicas de datos nacionales e internacionales, como un aporte al desarrollo académico de la Nación.

Artículo 32. Los ingresos provenientes de la venta del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A., no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes del Estado, con la única excepción de los gastos que genere el mismo. Después de sufragados los gastos del proceso de venta de las acciones del INTEL, S.A. la totalidad de los dineros provenientes de la venta de

dichas acciones deberán ser destinados a inversiones públicas en el sector social.

Para los propósitos de este artículo, los fondos así obtenidos serán transferidos a un fideicomiso que el Ministerio de Hacienda y Tesoro como fideicomitente, constituirá en el Banco Nacional de Panamá como fiduciario. Se deberá obtener la autorización previa de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y del Consejo de Gabinete, para la utilización de los fondos fideicomitados en inversiones públicas.

Artículo 33. Mientras el Estado mantenga el ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S.A., se aplicará el Artículo 74 del Código Fiscal. El INTEL S.A., se regirá por las normas de derecho privado, luego que el sector privado adquiriera acciones de esta empresa.

Artículo 34. Serán aplicables al INTEL, S.A., las disposiciones que en materia tributaria establezca el Código Fiscal.

Artículo 35. Se excluye al INTEL, S.A., de la aplicación de la Ley 3 de 1977 y del Decreto Ejecutivo 75 de 1990.

Mientras el Estado sea dueño del ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S.A., no se aplicarán a esta empresa los capítulos VII y VIII del Decreto de Gabinete 214 de 1970.

Artículo 36. A partir de la fecha de transferencia de todos los activos y pasivos del INTEL al INTEL, S.A., quedarán derogadas la Ley 80 de 1973, la Ley 36 de 1975, la Ley 6 de 1977, la Ley 2 de 1979 y la Ley 79 de 1973.

Artículo 37. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta.
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
9 de febrero de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 6
(De 9 de febrero de 1995)

"Por la cual se modifica el Decreto de Gabinete 235 de 30 de julio de 1969, que subroga la Ley 37 de 31 de enero de 1961, Orgánica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación".

LA ASAMBLA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Modificase el literal c) y adicionanse los literales k), l), m) y n) al Artículo 2 del Decreto de Gabinete 235 de 1969, así:

Artículo 2.

...

"c) Construir, instalar y operar todas las fuentes adicionales de generación eléctrica que se requieran para el uso público en todo el territorio de la República, utilizando para ello cualquier medio de producción, salvo las excepciones señaladas en los literales k), l) y m)".

...

"k) Otorgar concesiones administrativas para la generación eléctrica o celebrar otro tipo de contratación para la compra de energía eléctrica a plantas de propiedad de terceros. Las concesiones o contrataciones, que al respecto se realicen, especificarán la tarifa que habrá de aplicarse o la fórmula para su establecimiento y ajuste, las cuales se otorgarán de acuerdo con el procedimiento de contratación pública del Instituto. Un concesionario privado sólo podrá operar plantas de generación eléctrica, cuya capacidad instalada no sea mayor del veinte por ciento (20%) de la capacidad instalada del sistema eléctrico nacional.

La participación total de la empresa privada en la generación de energía eléctrica en ningún caso podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la capacidad instalada en el sistema eléctrico nacional".

- "l) Autorizar la generación eléctrica a terceros, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en la correspondiente concesión, permiso o licencia, para el autoconsumo, o la venta de electricidad al Instituto o a terceros. En el caso de que varios interesados soliciten una concesión sobre el mismo bien, la preferencia se determinará en base a lo que dispone la legislación vigente para esta materia. De existir un solo interesado se procederá de acuerdo con lo siguiente:
1. Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno del Ministerio de Planificación y Política Económica, en coordinación con el Director y la Junta Directiva del Instituto, revisarán las condiciones de propuesta y podrán entrar en la etapa de negociación directa de los documentos de concesión, previa autorización del Consejo de Gabinete.
 2. Sólo se construirán aquellos proyectos de energía eléctrica que no contaminan el medio ambiente. En el caso de que no exista otra alternativa viable para el país de manera inmediata, se deberá comprobar que la planta que se construya es la única posibilidad de suministrar energía eléctrica".
- "m) El Instituto podrá otorgar acceso a su sistema de transmisión y distribución a los generadores que le vendan electricidad al Instituto o a terceros, de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo que se suscriba entre el Instituto y los mencionados generadores, el cual debe incluir la tarifa de peaje que se pagará por el uso de los sistemas del Instituto. En el caso de que no existan

redes de transmisión y distribución que permitan el abastecimiento de los generadores privados al Instituto o a los consumidores finales, el Instituto podrá autorizar la construcción y operación de dichos sistemas por parte de los interesados, para lo cual otorgará la correspondiente concesión, permiso o licencia.

Las funciones de regulación, otorgamiento de los contratos de concesiones, permisos y licencias, además de la fijación de tarifas de compra de electricidad por parte del Instituto a terceros o de venta de electricidad de generadores privados a terceros, serán ejercidas por el Instituto hasta tanto se cree el organismo regulador del sector eléctrico. Las concesiones, permisos y licencias deberán otorgarse de acuerdo con las normas que de carácter técnico, legal y ambiental, sean establecidas en la reglamentación que, para tal efecto, emitirá el Instituto, previa aprobación por parte del Consejo de Gabinete.

Esta reglamentación deberá ser emitida en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Las tarifas eléctricas al usuario no serán aumentadas como consecuencia de la participación de la inversión privada en el sector eléctrico, salvo que el Instituto, o el organismo regulador en su caso, determine ajustes o modificaciones a las mismas, en atención a las actualizaciones de los costos de producción según el plan de expansión de generación del Instituto. Asimismo, esta reglamentación deberá ser revisada y adoptada por el organismo regulador del sector eléctrico, una vez se haya constituido.

La Ley que cree el organismo regulador establecerá la participación de un organismo regulador independiente

del Instituto, y dicha ley deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa en el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de esta Ley".

- "n) El Instituto podrá, cada vez que lo estime conveniente, participar conjuntamente con el sector privado o con otras instituciones del sector público, nacionales o extranjeras, en empresas o sociedades de economía mixta en las mejores condiciones para el Instituto, siempre que tales empresas o sociedades se dediquen a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En caso de participación del Instituto conjuntamente con el sector privado, se tomará en cuenta lo dispuesto en el literal k) del Artículo 1. El pacto social, así como los estatutos de la empresa o sociedad mixta que se constituya de acuerdo con este literal, deberán ser autorizados por la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá".

Artículo 2. Adiciónase el Artículo 6A al Decreto de Gabinete 235 de 1969, así:

"Artículo 6A. El Instituto estará en la obligación de desarrollar acciones permanentes de investigación y actualización tecnológica, con el fin de crear nuevas y mejores opciones de control de los contaminantes y proyectos de energía eléctrica ^{que} no contaminen el medio ambiente".

Artículo 3. Los literales g) y h) del Artículo 17 del Decreto de Gabinete 235 de 1969, quedan así:

Artículo 17.

- "g) Autorizar gastos, operaciones o transacciones mayores de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) que deba realizar el Instituto, previo concepto favorable del Director General".

"h) Hacer las adjudicaciones definitivas de las licitaciones por compras o ventas mayores de quinientos mil balboas (B/.500.000.00), o autorizar las compras directas, previo concepto favorable del Director General".

Artículo 4. Los literales k) y l) del Artículo 21 del Decreto de Gabinete 235 de 1969, quedan así:

Artículo 21.

...

"k) Autorizar todo gasto, operación, negocio, obligación, contrato o transacción que deba efectuar el Instituto hasta por quinientos mil balboas (B/.500,000.00)".

"l) Otorgar, mediante resueltos, las adjudicaciones definitivas de las licitaciones y de los concursos de precios por compras o ventas hasta por quinientos mil balboas (B/.500,000.00)".

...

Artículo 5. El Artículo 25 del Decreto de Gabinete 235 de 1969, queda así:

"Artículo 25. La Contraloría General de la República tiene la facultad discrecional de realizar el preáudito o control previo de las operaciones y transacciones que realice el Instituto, relacionado con el registro contable del gasto; la verificación de la existencia de la partida presupuestaria disponible, así como la verificación de que la erogación está debidamente autorizada.

También podrá efectuar posteriormente las investigaciones y confrontaciones que estime convenientes, cuando alguna circunstancia o hecho así lo amerite.

El Instituto podrá, además, contratar los servicios de firmas de contadores públicos autorizados para el servicio de su auditoría externa".

Artículo 6. La presente Ley modifica el literal c) del Artículo 2, los literales g) y h) del Artículo 17, los literales k) y l) del Artículo 21 y el Artículo 25 del Decreto de Gabinete 235 de 1969. Adiciona los literales k), l), m) y n) al Artículo 2 y el Artículo 6A al Decreto de Gabinete 235 de 1969.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, - PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 9 de febrero de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 638 (De 14 de diciembre de 1994)

Por medio del cual se autoriza la impresión y emisión de sobresellos de sobrecarga y descarga de diferentes sellos postales de saldos sobrantes, contemplados en los Decretos No. 47 de 13 de mayo de 1987 y No. 3 de 19 de enero de 1988, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 64 de 25 de agosto de 1988.

*El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la impresión de sobresellos de descarga y sobrecarga de sellos postales de saldos sobrantes, necesarios para la prestación del servicios de Correos.

DECRETA:

Artículo Primero: *Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia para que realice la impresión de sobresellos de descarga y sobrecarga sobre diferentes sellos postales de saldos sobrantes, que a continuación se detalla:*

A- Descarga de Valor Facial

Nombre de la emisión	Base Legal	Cantidad Existente	Cantidad Original	Nuevo Valor

1-X Juegos Panamericanos	Decreto No.47 13 de mayo de 1987.	302,500	0.23	0.20
2-X Juegos Panamericanos	Decreto No.47 13 de mayo de 1987.....	221,000	0.41	0.40

Nombre de la emisión	Base Legal	Cantidad Existente	Cantidad Original	Nuevo Valor
----------------------	------------	--------------------	-------------------	-------------

3- Supervivencia Infantil	Decreto No.47 de 13 de mayo de 1987.....	375,000	0.45	0.35
4-Año Internacional de la Vivienda para Personas sin hogar	Decreto No.47 de 13 de mayo de 1987.....	111,750	0.45	0.25
5-Campaña de Reforestación Nacional	Decreto No.47 de 13 de mayo de 1987.....	320,800	0.45	0.35
6-Tortugas de Panamá	Decreto No.3 de 19 enero de 1988, modi- ficado por el NQ64 de 25 de agosto de 1988.....	75,000	0.45	0.30
7.Tortugas de Panamá	Decreto No.3 de 19 de enero de 1988, modifi- cado por el No.64 de 25 de agosto de 1988	127,500	0.60	0.50

Sobrecarga de Valor Facial

Nombre de la emisión	Base Legal	Cantidad existente	Cantidad Original	Nuevo Valor
----------------------	------------	--------------------	-------------------	-------------

1-Fauna Acuática	Decreto NQ47 de 13 de mayo de 1988.....	324,900	0.60	1.00
------------------	---	---------	------	------

Artículo Segundo: Las dimensiones de los sobresellos y sus características serán como se detalla a continuación:

A- B/.0.23 a 0.20 Tendrá una línea de 2mm de alto por 6mm de largo en la esquina superior derecha, ocultando el valor facial original y bajo ella la nueva cifra, que tendrá 2mm de altura y 5mm de largo y bajo la cifra el año 1994 de igual dimensión.

- B- B/.0.41 a 0.40 Igual especificación que el literal anterior.
- C- B/.0.45 A 0.35 Igual especificación que el literal anterior.
- D- B/. 0.45 A 0.25 Tendrá una línea de 2mm de alto por 6mm de largo en la esquina superior derecha, ocultando el valor facial original y la nueva cifra en la esquina inferior izquierda de 2mm de alto por 5mm de largo, con el año 1994 directamente sobre la cifra de igual dimensión.
- E- B/. 0.45 a 0.35 Tendrá una línea de 1mm de alto por 6mm de largo en la esquina superior derecha, ocultando el valor facial original y bajo ella la nueva cifra de 1.5mm de alto por 5mm de largo y bajo la cifra el año 1994 de igual dimensión.
- E- B/.045 a 0.30 Tendrá una línea de 2mm de alto por 6mm de largo en la esquina superior derecha, ocultando el valor facial original y en la izquierda de la misma, la nueva cifra el año 1994 de igual dimensión.
- G- B/.0.60 a 0.50 Igual especificaciones que el acápite anterior.
- H- B/.0.60 a 1.00 Tendrá una línea de 2mm de alto por 6mm de largo en la esquina superior derecha, ocultando el valor facial original y el año 1994 bajo ella. 17mm bajo la línea en la esquina inferior derecha irá la nueva cifra de 2mm de alto y 6mm de largo.

Artículo Tercero: Generalidades.

- A- **Color y Técnica de Impresión:** Tinta negra lito-offset o tipografía.
- B- **Obsequios e Intercambios:** De esta emisión de sobresellos se separará de cada valor 667 unidades con destino al intercambio de la Unión Postal Universal; 3 ejemplares de cada valor para la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; 200 ejemplares de cada valor para la dotación del Museo Postal de Panamá y 300 ejemplares de cada valor para los obsequios oficiales y promoción publicitaria.

Artículo Cuarto: Todo el proceso de sobresellos será fiscalizado, por un representante de la Contraloría General de la república, un representante de Filatelia y un representante de Auditoría Interna de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quienes garantizarán que los tirajes defectuosos serán eliminados al igual que la destrucción de las placas de impresión en presencia de un Notario Público, quien dará fe de lo actuado y dicho documento será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a la Unión Postal Universal de la Américas, España y Portugal.

Artículo Quinto: Estos sobresellos tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su emisión y al final de este periodo, el remanente será destruido por los representantes de los Organismos mencionados en el Artículo anterior.

Artículo sexto: El valor de la impresión de sobresellos se imputará a la partida No. 7.0.04.0.50.01.00.120 del Presupuesto de rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo séptimo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 874 del 30 de enero de 1995 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita el 2 de febrero de 1995, a Ficha 241060, Rollo 44930, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad denominada **PLAYA FORTUNA, S. A.** I-012.304.38
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 4395

CERTIFICA

Que la Sociedad **GRASSLAND ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 160683 Rollo 17024, Imagen 30 desde el veintidós de noviembre de 1985

DISUELTA

Que dicha sociedad acordó su disolución me-

dante la Escritura Pública 578 del 19 de enero de 1995 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá del Rollo 44389, Imagen 0101, de la Sección de Micropelículas - Mercantil - desde el 25 de enero de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres

de febrero de mil novecientos noventa y cinco, a las 03-47-05.6 p.m.
NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALVARO M. ACHURRA O.
Certificador
I-333.473.00
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3185 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CADILLAC", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPRING DESIGNS CORP.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro: 065582 correspondiente a la marca de fábrica "CADILLAC" propuesto por la sociedad **GENERAL MOTORS CORPORATION** a través de su apoderado especial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del

Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcda. **ELIZABETH M. DE PUY F.**
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es Copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
Director
I-011.639.58
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CADILLAC", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPRING DESIGNS CORPORATION**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la

presente demanda de oposición Nº 3186 contra la solicitud de registro Nº 065580 en clase 25, correspondiente a la marca de fábrica "CADILLAC" propuesto por la sociedad **GENERAL MOTORS CORPORATION** a través de su apoderado especial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcda. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
Director
L-011.639.24
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3217 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "FANTASIA Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A los señores RAUL MOLINA HIJO y MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, com-

parezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro 065539 correspondiente a la marca de fábrica "FANTASIA Y DISEÑO" propuesto por la sociedad THE COCA-COLA COMPANY a través de su apoderado especial la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcda. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia auténtica de su original
Panamá, 26 de enero de 1995
Director
L-011.637.46
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3196 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "FREE SPIRIT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GIBBS & V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro 052031 correspondiente a la marca de fábrica "FREE SPIRIT" propuesto por la sociedad THE COCA-COLA COMPANY, a través de su apoderado especial la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro de la marca REVO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada ANALYSIS COMMUNICATION DESIGN, S. A., anteriormente denominada PERESTROIKA CORPORATION cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro de la marca REVO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada ANALYSIS COMMUNICATION DESIGN, S. A., anteriormente denominada PERESTROIKA CORPORATION cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro Nº 048877 en clase 9, correspondiente a la marca REVO, incoada por la sociedad "REVO, INC.", a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de enero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcda. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia auténtica de su original
Panamá, 30 de enero de 1995
Director
L-011.638.69
Tercera publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- VISTOS;

La inscripción de la Escritura Pública Nº 1086 de 2 de febrero de 1995 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, S. A., ingresada al diario bajo asiento 10069 del

tomo 235 e inscrita el 3 de febrero de 1995 a la ficha 297942, rollo 44946, imagen 0025 de la Sección de Micropelículas, Mercantil, se practicó por error. El error consiste en que desde el 13 de enero de 1969 aparece inscrita y vigente al tomo 647, folio 53, asiento 14.893 de la Sección de Personas Común la sociedad civil denominada GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, organizadora y presentada al Registro para su constitución

formal mediante la Escritura Pública Nº 6753 de 20 de diciembre de 1968 de la Notaría 4ta. del Circuito de Panamá. El artículo 2, numeral 2 de la Ley 32 de Sociedades Anónimas estipula que los nombres de las sociedades no pueden ser igual o parecidos al de otras sociedades preexistentes de tal manera que se preste a confusión. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, se ordena colocar al asiento 10069 del tomo

235 del Diario, inscrito a la ficha 297942, rollo 44946, e imagen 0025 desde el 3 de febrero de 1995 en la Sección de Micropelículas, Mercantil, la presente MARGINAL DE ADVERTENCIA. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación del nombre de la sociedad en cuestión, no podrá hacerse operación alguna poste-

rior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación esta será nula. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ROBERTO R. ROJAS C.
Director General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Hermelinda B. de González Sec. Ad. Hoc.

LICITACION PUBLICA

ORCINA EJECUTORA PROGRAMA UNIPAN-BID PRETANO Nº 203-IC/PN LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1-95 CONSULTORIA: INGENIERIA DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA AVISO

Desde el 31 de enero de 1995 hasta el 2 de marzo de 1995 a las 4.00 p.m., se recibirá en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID, Fase III, ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, las propuestas

de las Firmas Consultoras que Precalificaron para participar en la Licitación de esta Consultoría. El día 3 de marzo de 1995 a las 10:00 a.m. se hará la apertura formal de los sobres. Las Propuestas Técnicas y de Costos deben ser presentadas en sobres cerrados y separados, en idioma español y en original y dos copias consignadas exclusivamente en los formularios diseñados para tal efecto que constan en la parte V de las Bases. Las firmas podrán obtener el Documento de Ba-

ses (Pliego de Cargos) en la siguiente Dirección: Oficina Ejecutora, Programa UNIPAN-BID, Fase III, Universidad de Panamá, Ave. José de Fábrega. El Documento de Bases del Concurso tendrá un costo de CINCUENTA BALBOAS (\$50.00).

Esta Consultoría es financiada con fondos prove-

nientes del Contrato de Préstamo N° 203-IC/PN

suscrito entre el Banco Interamericano de Desarro-

llo y el Estado Panameño. DR. GUSTAVO GARCIA

DE PAREDES
Rector

CONCESION

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 94-229
de 20 de diciembre
de 1994

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Rodrigo Sánchez C., con oficinas ubicadas en la Avenida Samuel Lewis, Edificio San Gregorio N° 22, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PESADO RIVERA, S. A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 277371, Rollo 39900. Imagen 36, solicita que se le otorgue concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 410

hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá), la cual ha sido identificada con el símbolo **CEPRSA-EXTR (arena submarina) 93-95**; Que mediante memorial presentado por el señor Francisco Rivera Escobar, Presidente y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PESADO RIVERA, S. A.**, otorgó un nuevo poder al Lic. Rodrigo Sánchez C. Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- Poder Especial al Lic. Rodrigo Sánchez C. por la empresa **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PESADO RIVERA, S. A.**;
- Memorial de Solicitud;
- Certificado del Registro Público de la empresa;
- Pacto Social de la empresa;

- Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- Declaración Jurada;
- Capacidad Técnica y Financiera;
- Plan de Trabajo;
- Declaración de Razones;
- Recibo de Ingresos N° 71337 del 7 de diciembre de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
- Informe de Evaluación del Yacimiento;
- Informe de Evaluación Preliminar Ambiental; Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras. Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la em-

presa **CONSTRUCTORA Y EQUIPO PESADO RIVERA, S. A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 410 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá) de acuerdo a los planos identificados con los números 94-25, 94-26 y 94-27. **SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos

copias de cada una de las publicaciones. Inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. ORIS GUILLEN ESCALA
Jefa del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1995
Ana María N. de Paiz
Dirección General
L-012.344.16
Única publicación

AVISO DE REMATE

AVISO DE REMATE

El Aguacil Ejecutor del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente aviso al Público,

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo propuesto por **FINANCIERAS S. A.**, contra **PROYECTOS FINANCIEROS Y TECNOLOGIA, S. A. PROFIT, S. A.**, se ha fijado el día seis (6) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), para que en sus horas hábiles se lleve a cabo la venta judicial del (os) bien (es) embargado (s) en este proceso, que se describe a continuación, propiedad del demandado:

- Máquina serradora GILLET G, motor eléctrico, sierra tanque de aceite Kooper tipo KCTH, serie 4754-a22TEKORAGRECIA Costa Rica, con motor eléctrico Motors Leroy

- Somer tipo LS250M N° 102959-1, kW 37 Min S1-CLF, carro cargador de madera, color verde para aserrar con un malacate o Winchi Hidráulico de rieles y polea, dicha máquina está funcionando;
 - Serra circular modelo RXW-101, serie 000132, color gris, en regulares condiciones, defectuosa en el motor;
 - Afidoradora Eléctrica de sierra con motor blander serie F. 1084;
 - 5 hojas de sierra nuevas, y hoja de sierra usada;
 - Máquina cepilladora con dos motores, uno para la cepilladora y otro para el avance; Motor de avance: M132 S-4.5 5 caballos, serie 140031-A. Motor de la Cepilladora: H X UR 328G2B3 la misma está funcionando;
 - Canteagadora modelo X44, American, S.A. W.M.I.L. MACHINING 33 puigadas, con motor 81775 la misma se encuentra funcionando;
 - Recortadora N° 55; No se distingue la marca por la pintura;
 - Cargador marca Caterpillar N° 988, no tiene motor de arranque, no tiene baterías, color amarillo en regulares condiciones;
 - Remolque modelo RL32-25T-73, marca REMCO serie N° 51486, color amarillo en regular estado
 - Mesa de 14 Lona de 8 1.000X20 neumáticos le falta la pata derecha; tiene 2 pulmones de aire
 - Cargador Allis Chalmers Caterpillar serie de motor 2D40483, no tiene el depósito de aceite con 3 neumáticos en regulares condiciones y defectuoso con rajadura en la parte interna, también consta en la parte trasera unos pesos fabricados en el lugar (cemento y acero)
- Servirá de base para el remate la suma de

B/ 55.400.10 y será postura admisible la que cubra los dos terceros partes 2/3 de esta suma.

Para ser admitido como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el diez por ciento (10%) de la suma señalada como base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día del remate, y desde esa hora hasta las cinco (5.00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible llevarlo a cabo el día señalado por suspensión

de Despacho Público decretada oficialmente, la diligencia se llevará a cabo el día siguiente hábil, en el mismo horario indicado y sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto, se exhibe el presente aviso, se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copias de él se ponen a disposición de la parte interesada para los fines correspondientes, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

LCDO. JUAN BOSCO MOLINA
Aguacil Ejecutor del Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
Sellos de fiel copia de su original
Certifico: Que es fiel copia de su original
El Secretario
L-012.277.02
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

Título de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA PUGA VDA. DE VELASQUEZ, ANGELA CRISELDA VELASQUEZ DE HULL Y FEDERICO JOSE VELASQUEZ PUGA**, panameños, ma-

yores de edad, todos con domicilio en el Distrito, en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta a lote de

Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado **Globo A Carretera Interamericana, Globo B servidumbre de la Barriada Guadalupe Corregimiento Guadalupe** donde se llevará a cabo una cons-

trucción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

GLOBO A:
NORTE: servidumbre con: 99.99 Mts.
SUR: Carretera Interamericana con: 89.24 Mts.

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 436

El Suscrito Alcalde del Dis-

ESTE: Resto de la Finca 9535 F. 472 T. 297 Ocup. Par: Angela P. de Velásquez y otros con: 82.28Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535 F. 472 T. 297 Prop. del Municipio de La Chorrera con: 40.77 Mts.
GLOBO B:

NORTE: Resto de la Finca 9535 F. 472 T. 297 Prop. del Municipio de La Chorrera con 104.21 Mts.
SUR: Servidumbre con: 104.21 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 F. 472 T. 297 Prop. del Municipio de La Chorrera con: 42.73 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535 F. 472 T. 297 Prop. del Municipio de La Chorrera con: 42.73 Mts.

Area total del terreno Globo A área de 5.613.9860 Mts. 2. Globo B: Área 4.296.6515 Mts. 2.
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copia del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera 6 de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE:
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.
Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L- 012.199.87
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 015-94

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) EZEQUIEL GAITAN BATISTA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS POZOS, portador de

la cédula de identidad personal 6-49-678, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0372 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Hés. + 9758.63 M2 PL. # 602-03-4194 ubicada en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón del Capurí a Ojo de Agua, Silvano Gómez, Santos Mendoza.

SUR: Patrocinio Pimentel, Quebrada Brava
ESTE: Patrocinio Pimentel
OESTE: José Germán Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 28 días del mes de enero de 1994

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustancador GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 127898
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 017-94

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) MARCIANO MURILLO CHAVEZ, vecino del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-54-2160, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0404 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 35 Hés. + 9974.20 M2 PL. # 603-03-4199 ubicada en el Corregimiento

de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino de La Cañazosa a El Corcobado.
SUR: Cirilo Mudarra, Julio Ramos, Juan Miguel Ríos
ESTE: Juana Cruz, Angel Murillo, Juan Miguel Ríos
OESTE: Ana de Chag, Aquiles Ramos, Aristides Carrasco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 1 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustancador GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 127948
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 018-94

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) FLORENCIO DE LA CRUZ GAITAN (NU) FLORENCIO CRUZ (NU), vecino del Corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 7-49-496, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0112 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 24 Hés. + 9361.40 M2 PL. # 603-02-4155 ubicada en el Corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino de Cerro a El Bejucal, Secundino Cruz.
SUR: Camino de Cerro Largo a los Hielchales
ESTE: Callejón, Secundino

Cruz
OESTE: Augusto Almaraz Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 1 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustancador GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 127973
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 019-94

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) EMILIANO POLO NAVARRO, vecino del Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de SAN MIGUELITO-PMA., portador de la cédula de identidad personal 6-17-493, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0173 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 50 Hés. + 5328.36 M2 PL. # 62-05-4145 ubicada en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Donata Vázquez, Isidoro Luis González, Julián Flores, camino a La Arena
SUR: Felipe Mendoza, Anselmo Domínguez
ESTE: Carlos Moreno, Balbina González
OESTE: Carretera Los Pozos, Macaracas.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 9 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustancador GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129654
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 020-94

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) FELIPE PIMENTEL (NU) o FELIPE GONZALEZ (NU), vecino del Corregimiento de LA ARENA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-26-518, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0282 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 50 Hés. + 5328.36 M2 PL. # 62-05-4145 ubicada en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Donata Vázquez, Isidoro Luis González, Julián Flores, camino a La Arena
SUR: Felipe Mendoza, Anselmo Domínguez
ESTE: Carlos Moreno, Balbina González
OESTE: Carretera Los Pozos, Macaracas.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 9 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustancador

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129711
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 021-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO**, vecino del Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-20-202, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0189 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Hás. + 0280 67 M2 PL. # 603-03-4182 ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bartolo Rodríguez, Rubén Meia, Clemente De León
SUR: Manuela Reyes, Salvador Rodríguez
ESTE: Camino de San José a La Asunción
OESTE: Salvador Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 9 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129733
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 022-94

El Funcionario Sustancia-

dor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ASOC. U ORDEN DE HNAS. FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA (Repr. Legal) NOEMI GERARDA QUESADA PANIAGUA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Pos. 2-234-440-91, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 5-0398 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 6101.11 M2 PL. # 603-03-4181 ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Julio Marciagua
SUR: Camino de Los Llanos a El Guayabito
ESTE: Camino de Los Llanos a El Guayabito
OESTE: Camino de Los Llanos a Los Jaramillos, Parroquia de OCU.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129770
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 023-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILMA ESTHER DE LEON DE XIMENEZ**, vecino del Corregimiento de CABECE-

RA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal 6-57-222, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0055 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2718.57 M2 PL. # 63-03-4121 ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Celestino De León
SUR: María Salomé De León, calle de acceso
ESTE: Florencia De León
OESTE: Natividad Maura

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129818
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 025-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ BATISTA BATISTA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-31-418, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0179 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 2776.58 M2 PL. # 601-04-4214 ubicada en el Corregimiento de EL TORO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: Leonardo Samaniego
SUR: Francisco Noriega
ESTE: Camino de El Toro a Leones
OESTE: José de la Cruz Batista B.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 21 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129869
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 026-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR ARCIA TORRES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal 6-32-996, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0318 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3962.95 M2 PL. # 66-02-3927 ubicada en el Corregimiento de CHUPAMPAPA, del Distrito de SANTA MARIA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Chupampa a Cruz del Rayo
SUR: Pascual Franco
ESTE: Camino de Chupampa a Cruz del Rayo
OESTE: Camino a La Ontz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 21 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129880
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPTO. DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 027-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FANUEL DE LEON MONTENEGRO**, vecino del Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-27-721, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0158 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 2615.98 M2 PL. # 606-03-4190 ubicada en el Corregimiento de EL RINCON, del Distrito de SANTA MARIA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre SUR: Adán Montero
ESTE: Colia De León M. de León
OESTE: Delmira De León M. de Villalba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 21 días del mes de febrero de 1994

ING. JUAN MANUEL
HENRIQUEZ C.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 129881
Única publicación R